

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN GUADALAJARA, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TONALÁ Y ZAPOPAN, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ELECTORAL FEDERAL. El quince de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG59/2017**, aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, así como sus respectivas cabeceras distritales.

2. APROBACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ELECTORAL LOCAL. El quince de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG60/2017** aprobó la demarcación territorial de los veinte distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales.

3. APROBACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG379/2017**, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, mismo que quedó conformado con base en la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales en que se dividió el territorio nacional y el del estado de Jalisco; así como sus respectivas cabeceras distritales.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para

la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

6. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-117/2017**, aprobó la convocatoria para allegarse de propuestas de las y los candidatos a consejeras y consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

8. DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES Y DE LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES. El veintiuno de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-134/2017**, aprobó “Los Lineamientos para la designación de las y los consejeros distritales electorales y de las y los consejeros municipales electorales”, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

9. DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECIBIR SOLICITUDES DE REGISTRO. El ocho de diciembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-141/2017**, aprobó la ampliación del plazo para recibir solicitudes de registro a las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Distritales y Municipales electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

10. DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. El trece de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-001/2018**, aprobó el presupuesto de egresos para este año.

11. DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El trece de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-005/2018**, aprobó la integración y domicilios sede de los veinte consejos distritales electorales locales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

12. DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El seis de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-021/2018**, aprobó la modificación del plazo para la integración e instalación de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

13. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECIBIR SOLICITUDES DE REGISTRO A LAS Y LOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El veintidós de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-028/2018**, aprobó la ampliación del plazo para recibir solicitudes de registro a las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

14. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECIBIR SOLICITUDES DE REGISTRO A LAS Y LOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El veintiuno de marzo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-037/2018**, aprobó la ampliación del plazo para recibir solicitudes de registro a las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

15. DE LOS EXPEDIENTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que al siete de abril, fecha límite para recibir solicitudes de las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se recibieron un total de 270, en lo que se refiere a los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas

para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; que tiene como atribuciones, entre otras, designar a propuesta de su consejero presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como consejeros en los consejos municipales y distritales, cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos, así como ordenar la publicación de su integración y domicilio legal, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, dentro de los cinco días posteriores a su instalación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VI, XXV y XXVI y 151 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura, cada seis años.
- b) Para diputaciones, por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo cual, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir a la gobernadora o al gobernador

constitucional del Estado; a las y los 38 diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que inició el primero de septiembre de dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, fracciones I a III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el consejero presidente de este Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de expedir a más tardar el treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección, convocatoria para allegarse propuestas de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros para los consejos distritales electorales locales y consejos municipales, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como proponer al Consejo General de este organismo electoral para su aprobación, el

nombramiento de dichos funcionarios, así como el domicilio sede de cada uno de los consejos electorales, de conformidad con los artículos 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV y 152, párrafo I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES. Que tanto los consejos distritales electorales, como los consejos municipales electorales, son órganos desconcentrados de este organismo electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, con fundamento en el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que la integración de los consejos municipales electorales, deberá ser de la forma siguiente:

- 1.- Con cinco consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto.
- 2.- Una o un secretario con derecho a voz.
- 3.- Una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de los candidatos independientes, con derecho a voz.

Por otro lado, en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará como sigue:

- 1.- Con siete consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto;
- 2.- Una o un secretario con derecho a voz.
- 3.- Una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz.

Además, en cada uno de los Consejos Municipales Electorales se designarán tres consejeras y consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 149 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERA O CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 155 del Código Electoral y de

Participación Social del Estado de Jalisco, los requisitos para ser consejera o consejero municipal electoral son:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- 2.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- 3.- Ser nativo de la entidad o residente en ésta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación.
- 4.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- 5.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- 6.- No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- 7.- Tener un modo honesto de vivir.
- 8.- No haber sido condenado por delito doloso.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IX. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Que tal y como se estableció en el punto 7 de antecedentes de este acuerdo, el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-117/2017**, aprobó la convocatoria para allegarse de propuestas de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en la que se estableció como plazo para recibir solicitudes para consejeras y consejeros municipales electorales del primero al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

X. DE LAS AMPLIACIONES DEL PLAZO PARA RECIBIR SOLICITUDES DE REGISTRO A LAS Y LOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. Que tal y como se estableció en los puntos 9, 12, 13 y 14 de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos **IEPC-ACG-141/2017**, **IEPC-ACG-021/2018**, **IEPC-ACG-028/2018** e **IEPC-ACG-037/2018**, aprobó modificar el plazo para recibir solicitudes de registro a las y los aspirantes interesados en integrar los Consejos Municipales Electorales para el Proceso

Electoral Concurrente 2017-2018, siendo hasta el siete de abril del año en curso, la última fecha límite para tal fin.

XI. DE LOS EXPEDIENTES DE LAS Y LOS CIUDADANOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR LOS CIENTO VEINTICINCO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES. Que tal y como se señaló en el punto 15 de antecedentes del presente acuerdo, se integraron 270 expedientes de ciudadanas y ciudadanos interesados en integrar los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, por lo que este órgano de dirección procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para de esta manera seleccionar a los perfiles idóneos para conformar dichos Consejos Municipales Electorales.

De igual manera, se tomaron en consideración los criterios orientadores establecidos en el artículo 18 de los “Lineamientos para la designación de las y los consejeros distritales electorales y de las y los consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018”, mismos que para la presente valoración, se entenderán como sigue:

1.- Paridad de género.

Respecto de la paridad de género, lo que se pretende es asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

2.- Pluralidad cultural.

Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

3.- Participación comunitaria o ciudadana.

La participación comunitaria o ciudadana se refiere a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas

organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

4.- Prestigio público y profesional.

Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

5.- Compromiso democrático.

Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

6.- Conocimiento de la materia electoral.

En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En ese sentido la función primordial de los Consejos Municipales Electorales, en términos de la normatividad electoral, es ser los órganos de este Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos que emita el Consejo General, es decir, los Consejos Municipales Electorales, como órgano colegiado deberán tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia

electoral, asegurar a los partidos políticos y a las y los y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Es por ello que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los Consejos Municipales Electorales, deben converger, además, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dichos órganos colegiados.

Por lo tanto, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de las y los ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XII. DEL PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS. Que las y los ciudadanos que se proponen en este acuerdo para ocupar los cargos de consejeras y consejeros presidente y consejeras y consejeros municipales, correspondientes a los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, no sólo cumplen con los requisitos que señala el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, al acreditar con documentos idóneos tales extremos, sino que además, en términos de las valoraciones individuales realizadas sobre los criterios orientadores referidos en el artículo 18 de los “Lineamientos para la designación de las y los consejeros distritales electorales y de las y los consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018”, realizadas por los miembros de este órgano colegiado, se determinó que los mismos cumplen con al menos uno o varios de los criterios antes mencionados, por lo que se considera que los Consejos Municipales Electorales en su integralidad los conjuntan a todos, ya que en cada una de ellas y ellos, se observó en cuanto a:

1. La paridad de género. Se cumple al haber integrado los Consejos Municipales de manera igualitaria en su conformación total, dando con ello, acceso a ciudadanos de ambos sexos en la integración de los órganos desconcentrados de este organismo electoral, en igualdad de condiciones.

2. Pluralidad cultural. Se cumple ya que se buscó integrar en la mayoría de los Consejos Municipales a personas con diferentes expresiones culturales, pues una diversidad cultural resulta positiva y enriquecedora en la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de este Instituto.

3. Participación comunitaria o ciudadana. Se cumple, ya que se buscó en la integración conjunta del Consejo Municipal Electoral la inclusión de un amplio número de integrantes que presentan experiencia o vínculos directos con diversas formas de expresión social, que a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, buscan el bienestar común y la democracia participativa, mediante la identificación de intereses públicos que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

4. Prestigio público y profesional. Se cumple, ya que las y los ciudadanos propuestos como consejeros municipales electorales son profesionales en diversas disciplinas o áreas de estudio o trabajo, y en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes, elementos que a juicio de los integrantes de este Consejo General permiten presumir que mantendrán su convicción comprometida en la ética pública, en el encargo que se les encomiende, favoreciendo la confianza en su actuar

5. Compromiso democrático. Se cumple, ya que en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes elementos que a juicio de los integrantes del Consejo General permiten presumir su participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

6. Conocimiento de la materia electoral. Se cumple, en virtud de que se privilegió una integración con un número mayor de ciudadanas y ciudadanos con experiencia en elecciones pasadas, pero, de forma primordial, la convergencia de un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos en las competencias individuales de sus integrantes, que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de vigilar que el actuar de los órganos desconcentrados se apegue a los principios rectores de la institución y organizar las elecciones, desde una óptica multidisciplinaria.

XIII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE GUADALAJARA, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TONALÁ Y ZAPOPAN. Por lo anterior, en observancia a los requisitos establecidos por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y con base en los “Lineamientos para la designación de las y los consejeros distritales electorales y de las y los consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018”, tanto en lo que corresponde a lo individual como a la integración colectiva de cada uno de los Consejos Municipales Electorales y como producto de una amplia e incluyente consideración que aglutinó las diferentes perspectivas de las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es que el consejero presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, párrafo 1, fracción XXI y 152 del código de la materia de la entidad, propone a las y los consejeros presidentes municipales electorales y las y los consejeros municipales electorales para los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, los que a continuación se señalan:

Consejo Municipal Electoral de Guadalajara, Jalisco.

Cargo	Nombre
Consejero Presidente Municipal	Luis Manuel Becerra Serrano
Consejero Municipal Propietario	Ma. Rosario Mendoza Verduzco
Consejero Municipal Propietario	Estefanía Ugalde Villareal
Consejero Municipal Propietario	María Beatriz Estrada Ibarra
Consejero Municipal Propietario	Julio César Cova Palafox
Consejero Municipal Propietario	Nora Alejandra Martín Galindo
Consejero Municipal Propietario	Alicia Vázquez Valdez
Consejero Municipal Suplente	Paula Susana Vega Ramírez
Consejero Municipal Suplente	Rene Antonio Vargas Prieto
Consejero Municipal Suplente	Adán Vázquez Martínez

Domicilio del Consejo Municipal de Guadalajara, Jalisco: calle Juan de Dios Robledo No. 919, Colonia Talpita, Código Postal 44719. Guadalajara, Jalisco.

Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Cargo	Nombre
Consejero Presidente Municipal	José Enrique Tellaeché Torres
Consejero Municipal Propietario	Sandra Gabriela Álvarez González
Consejero Municipal Propietario	Brenda Berenice Torres López
Consejero Municipal Propietario	Christian Urrutia Angulo
Consejero Municipal Propietario	Iván Deodato Galindo Armas
Consejero Municipal Propietario	Paola Dayana Martín Galindo
Consejero Municipal Propietario	Jesús Iván Ramírez Campos
Consejero Municipal Suplente	Elsa Alicia Rodríguez Vargas
Consejero Municipal Suplente	Neftalí Lizzette Haro Vázquez
Consejero Municipal Suplente	Héctor Mario Bizarro Vázquez

Domicilio del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco: calle Florida No. 73, Colonia Centro, Código Postal 45500. San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco.

Cargo	Nombre
Consejero Presidente Municipal	José Ricardo Sánchez Gil Alarcón
Consejero Municipal Propietario	Gloria Elizabeth Guerra Macías
Consejero Municipal Propietario	Cynthia Lorena Beltrán Saavedra
Consejero Municipal Propietario	Ana María De La O Galán
Consejero Municipal Propietario	José Noé Ascencio Rodríguez
Consejero Municipal Propietario	Teresita De Jesús Serna Enciso
Consejero Municipal Propietario	Beatriz Eugenia Alvarado Pelayo
Consejero Municipal Suplente	Luis Fernando Rodríguez Arvizu
Consejero Municipal Suplente	Jorge Gabriel Díaz Topete
Consejero Municipal Suplente	Víctor Daniel Lemus García

Domicilio del Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco: calle Constitución No. 109-A, Colonia Centro, Código Postal 45400. Tonalá, Jalisco.

Consejo Municipal Electoral de Zapopan, Jalisco.

Cargo	Nombre
Consejero Presidente Municipal	José Andrés Orendáin de Obeso
Consejero Municipal Propietario	Froylán Mauricio Díaz Rojas
Consejero Municipal Propietario	Geraldine Olanume Moreno Hernández
Consejero Municipal Propietario	Diego Santiago Bernabé Álvarez
Consejero Municipal Propietario	Raquel Rodríguez Meza
Consejero Municipal Propietario	Dzoara Alejandra Hernández Dávalos
Consejero Municipal Propietario	María Elena Navarro M. Rivas
Consejero Municipal Suplente	Cynthia Alexandra Castillo Ávila
Consejero Municipal Suplente	Itz Ael Catalina Arámbula Quintero
Consejero Municipal Suplente	Lorenzo Navarro Flores

Domicilio del Consejo Municipal Electoral de Zapopan, Jalisco: Avenida Naciones Unidas No. 5047, Colonia Vallarta Universidad, Código Postal 45110. Zapopan, Jalisco

Que el nombramiento y designación de las y los consejeros municipales electorales es válida única y exclusivamente para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y la vigencia de su nombramiento se restringe estrictamente al periodo que el código de la materia contempla para el funcionamiento de dichos órganos, de conformidad a lo señalado por los artículos 154 y 185 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Que es atribución del Consejo General del Instituto el publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", su integración y domicilio legal, así como de sus diversos órganos, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 1, fracción XXV de la legislación electoral de la entidad.

Que la sesión de instalación de los Consejos Municipales Electorales, cuyos consejeros municipales hayan sido designados por el Consejo General, será convocada por el consejero presidente del Instituto; asimismo, dicha sesión estará conducida por el consejero electoral que designe el Consejo General o en su caso, por la secretaria ejecutiva del Instituto, tal como lo establecen los artículos 161 y 163, párrafo 1, fracción II de la legislación electoral de la entidad.

XIV. DE LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Ahora bien, en términos de lo señalado en el considerando que antecede, se propone a las y los consejeros electorales para que lleven acabo la sesión de instalación de los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, el día viernes veintisiete de abril del año en curso, en los términos siguientes:

Municipio	Consejero Electoral	Hora
Guadalajara	Moisés Pérez Vega	9:00 AM

Municipio	Consejeras Electorales	Hora
San Pedro Tlaquepaque	Erika Cecilia Ruvalcaba Corral Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo	11:00 AM

Municipio	Consejero Electoral	Hora
Tonalá	Miguel Godínez Terriquez	9:00 AM

Municipio	Consejera Electoral	Hora
Zapopan	Brenda Judith Serafín Morfín	9:00 AM

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

Primero. Se designa como consejeras y consejeros presidentes municipales electorales y consejeras y consejeros electorales, respectivamente, a las y los ciudadanos cuyos nombres fueron mencionados en el considerando XIII de este acuerdo, para integrar los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopán, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Segundo. Se aprueban los domicilios sede de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los términos señalados en el considerando XIII de este acuerdo.

Tercero. Notifíquese por conducto de la secretaría ejecutiva, a las y los ciudadanos designados como consejeras y consejeros presidentes y como consejeras y consejeros municipales electorales.

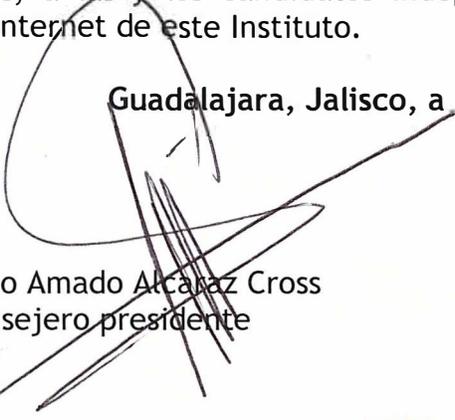
Cuarto. Se designa a las y los consejeros electorales que instalarán los Consejos Municipales Electorales, en los términos del considerando XIV de este acuerdo.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la integración de los Consejos Municipales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, todos en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de los mismos.

Sexto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, a las y los candidatos independientes y publíquese en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 26 de abril de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJFM VoBo	JRGN Revisa	TETC Becerra
--------------	----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva